



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS
Y
COMERCIALES
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La República del Paraguay y la República de Colombia, en adelante denominadas "Las Partes.";

CONSIDERANDO la solidaridad entre los dos países; sus similares objetivos sobre un conjunto de temas económicos y comerciales de interés común; la conveniencia de lograr una utilización más efectiva de sus recursos; y la necesidad de incrementar el comercio bilateral, mediante estrategias conjuntas de mediano y largo plazo;

CONSCIENTES de la oportunidad de fortalecer la cooperación económica entre las Partes y de la conveniencia de perfeccionar los mecanismos de consulta y cooperación entre los Ministerios y Organismos vinculados al comercio, a la captación de inversiones y a la promoción de las exportaciones;

HAN CONVENIDO cuanto sigue:

ARTÍCULO 1°

Las Partes cooperarán en el ámbito económico, comercial y promoverán la inversión en diferentes campos para el beneficio mutuo, creando un clima favorable para los negocios, fortaleciendo el intercambio de información económica, comercial e inversiones, el fomento y la facilitación del comercio, buscando especialmente el incremento de las exportaciones con mayor valor agregado y la asociatividad comercial entre las Partes.

ARTÍCULO 2°

Las Partes promoverán la complementación de sus cadenas productivas del sector primario, industrial y de servicios que busquen mejorar la posición de la producción de ambos países en el escenario internacional. En tal sentido, se elaborarán estudios que establezcan listas de productos o cadenas susceptibles de complementación, con el objeto de incrementar el relacionamiento de bienes y servicios de las Partes.

ARTÍCULO 3°

Las Partes cooperarán en el desarrollo de sus relaciones comerciales y económicas, para lo cual se impulsarán las relaciones y la interacción entre los organismos dedicados a la promoción de inversiones, la producción y exportación de bienes y servicios.





ARTÍCULO 4°

Las Partes colaborarán recíprocamente en la participación en exposiciones y ferias internacionales, así como en la organización de reuniones, foros de negocios y seminarios para empresas y funcionarios de ambos países.

ARTÍCULO 5°

Las Partes incentivarán el intercambio de información y publicaciones relacionadas con cooperación comercial, mercados, estadísticas, directorios de importadores y exportadores, estudios de sectores o industrias específicas, productos y resultados económicos, que tengan directa vinculación con la realidad económica de ambos países.

ARTÍCULO 6°

Las Partes establecerán una Comisión Bilateral Económica y Comercial en adelante denominada "La Comisión", la cual estará integrada por el Viceministro de Relaciones Económicas e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia; o sus delegados.

La Comisión tendrá por finalidad implementar mecanismos permanentes de cooperación, entendimiento e intercambio de información sobre todos los asuntos de interés común en el ámbito bilateral, regional o multilateral. La Comisión se reunirá al menos una (1) vez al año, alternándose el lugar del encuentro entre ambas Partes o a través de cualquier medio tecnológico, salvo que se acuerde lo contrario.

Las Partes, de común acuerdo, podrán designar otras instituciones para integrar la Comisión.

ARTÍCULO 7°

Son funciones de la Comisión:

- a) Monitorear las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre las Partes, identificar oportunidades para ampliar el comercio y la inversión, e identificar temas relevantes para la negociación en un foro determinado;
- b) Identificar y discutir medidas para promover el comercio y la inversión entre las Partes;
- c) Establecer directrices y acciones que permitan el desarrollo de la integración productiva entre las Partes;
- d) Constituir grupos de trabajo según sea requerido, para el tratamiento de temas específicos acordado entre las Partes;
- e) Las Partes de común acuerdo, podrán permitir la participación del sector privado en las reuniones de la Comisión.





ARTÍCULO 8°

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicas ni económicas vinculantes a las Partes o a sus respectivos Estados en el ámbito del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 9°

Todas las actividades mencionadas en este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las leyes y los reglamentos vigentes en la República del Paraguay y en la República de Colombia.

ARTÍCULO 10°

Cualquier diferencia o controversia que surja de la interpretación o implementación de cualquiera de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento, la misma se resolverá de manera pacífica a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 11°

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado y/o enmendado por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 12°

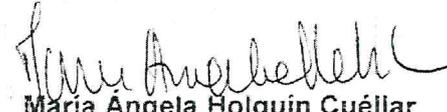
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá comunicar, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, por la vía diplomática y con seis (6) meses de anticipación, su decisión de darlo por terminado.

FIRMADO en la ciudad Asunción, el día 24 de abril de 2017, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


Eladio Loizaga
Ministro de Relaciones Exteriores


María Claudia Lacouture Pinedo
Ministra de Comercio, Industria y Turismo


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

3


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

